



Resolución Gerencial Regional N° 0385-2015-GRA/GRTC

El Gerente Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional Arequipa;

VISTO:

El Oficio N° 059-2015-GRA/GRTC-CPPAD, de Registro N° 65273-2015, emitido por la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones, sobre la sanción al servidor Pedro Pascual Villalobos Anaya; derivado del Dictamen N° 021-2015-CPPAD-GRTC, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones, remite mediante el documento de visto, el expediente del servidor Pedro Pascual Villalobos Anaya, recomendando la sanción por faltas de carácter disciplinario incumpliendo con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 276 Ley de bases de la Carrera Administrativa del Sector Público, artículo 28, incisos d) y f) del mismo;

Que, con Informe N° 001-2014 de fecha 04 de Agosto 2014, el Señor Pedro Villalobos Anaya, comunica sobre los hechos ocurridos el 01 de Agosto de 2014, al Ing. Guillermo Salazar Pisfil, Jefe de Área de Equipo Mecánico, en el que señala que con autorización de Salida de Vehículos el día del accidente 01 de Agosto, salió como escolta con la Camioneta de Placa N° V4X-879, del Camión Plataforma Remolque EGI-292 y EGI-332, dicho vehículo trasladaba el Tractor Neumático Registro N° 964, de Arequipa a Pampacolca, aproximadamente a las 9:30 de la mañana. A su retorno del mismo día, el Señor Pedro Villalobos Anaya, recibió una llamada telefónica de su casa a su celular, se trataba de su hija, la Sra. Soraida Villalobos Huamani, quien estaba sufriendo de dolores de parto y se encontraba sola, puesto que su esposo trabaja en la ciudad de Trujillo, razón por la cuál acudió a auxiliarla para llevarla al Hospital Escomel. Pero, es el caso que al momento de partir con dirección al Hospital, los frenos de la camioneta de Placa N° V4X-879, no respondían porque estaba estacionada en una pendiente y para evitar un accidente más grave, giró el timón con dirección a una calle colisionando contra una pared de una casa, resultando heridos ambos pasajeros, el chofer y su hija, quien sufrió un desmayo. El servidor pidió ayuda para conducir a su hija al hospital, puesto que ya estaba pronta a dar a luz, siendo atendida en la Clínica J. Prado, donde le practicaron cesárea de emergencia porque el bebé estaba casi sin signos vitales. Ambos habrían resultado heridos, el trabajador sufrió un golpe en la cabeza y en el brazo izquierdo, teniendo 21 días de descanso, y su hija sufrió fractura del brazo derecho y golpe en la cabeza. Asimismo, el servidor asegura haber sido sometido en ese mismo momento a Dosaje Etilico N° 0030-09960, efectuándose el Atestado Policial. La pericia se realizó el día 01 de Agosto del 2014. También informó que el día del accidente concurrió al centro laboral en el patrullero para poner en conocimiento de lo ocurrido.

Que, según Informe N° 252-2014-GRA/GRTC-SGI-ODEM de fecha 05 de Agosto del 2014, el Ing. Guillermo Salazar Pisfil, Jefe del Área de Equipo Mecánico, alcanza el informe sobre el accidente ocurrido el 01 de agosto del 2014 con la camioneta de Placa N° V4X-879 al CPC. Prudencio Espinoza Soto, Jefe de la Oficina Administrativa.

Que, mediante Oficio N° 224-2014-GRA/GRTC.OA de fecha 05 de Agosto del 2014, el CPC Prudencio Espinoza Soto, Director de la Oficina de Administración, dirigido al Abog. Héctor Arredondo Valenzuela, Gerente Regional de Transportes y Comunicaciones, remite Informe sobre accidente ocurrido el 01 de Agosto de 2014 con la camioneta de Placa N° V4X-879.





Resolución Gerencial Regional Nº 0385-2015-GRA/GRTC

Que, con Memorandum Nº 211-2014-GRA/GRTC, de fecha 05 de Agosto del 2014, el Abog. Héctor Raúl Arredondo Valenzuela, Gerente Regional de Transportes y Comunicaciones de Arequipa, dirigido al Abog. José Gamarra Vásquez, Presidente de la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios, solicita se tomen acciones de deslinde de responsabilidades sobre siniestro de Camioneta de Placa de Rodaje Nº V4X-879, ocurrido el día 01 de Agosto del 2014.

Que, mediante Informe Nº 416-2015-GRA/GRTC.OA.ALP de fecha 09 de Septiembre del 2015, el Eco. Rodolfo Aguilar Borda, Jefe del Área de Logística y Patrimonio, comunica al Eco. Luis Alberto Chambi Blanco, Secretario Técnico – STPAD, sobre la situación de la Camioneta de Placa de Rodaje V4X-879, señalando que el Encargado de Bienes y Servicios no ha generado Orden de Servicio alguna por reparación, teniendo en cuenta que a la fecha en que ocurrieron los hechos, la Camioneta de Placa V4X-879 se encontraba asegurada con la Empresa Rímac Seguros y Reaseguros como se observa en la Orden de Servicio Nº 0423-2013 y en la Póliza de Vehículos Nº 2001-693940. Asimismo, se informa que el seguro no ha sido habilitado debido que la Camioneta siniestrada figura a nombre de la Compañía Ares; por otra parte, se tiene conocimiento que se están realizando los trámites correspondientes para cambiar la titularidad del vehículo a fin de poder hacer el efectivo el cobro del Seguro.

Que, con Resolución Gerencial Regional Nº 526-2014-GRA/GRTC de fecha 26 de agosto del 2014, se resolvió instaurar Proceso Administrativo Disciplinario Sumario en contra del servidor Pedro Pascual Villalobos Anaya, dándole un plazo de cinco días hábiles para la presentación de los descargos y medios probatorios que considere necesarios adjuntar la proceso;

Que, con fecha 04 de noviembre del 2014, el señor Pedro Pascual Villalobos Anaya presenta su descargo, mediante el cual reconoce su responsabilidad al haber utilizado el vehículo de Placa de Rodaje Nº V4X-879, que conducía en comisión de servicio para escoltar el Camion Plataforma Remolque EGI-292 y EGI-332, que trasladaba el Tractor Neumático de Registro Nº964 de Arequipa a Pampacolca;

Que, con fecha 04 de noviembre del 2014, el señor Pedro Pascual Villalobos Anaya, acompañado de su abogado Edgar Vicente Tapia Valencia, se apersona a la Oficina de Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios, con la finalidad de dar su informe oral y pueda deslindar responsabilidades administrativas, tal y como consta en el Acta de Entrevista.

Que, los hechos evidencian que el servidor Pedro Pascual Villalobos Anaya utilizó la Camioneta de Placa Nº V4X-879, Propiedad de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones para fines personales. Este comportamiento indebido puede ocasionar malos ejemplos y detrimentos a la Institución, incluso con peores consecuencias que la sucedida respecto al siniestro de la camioneta.

Que, el Decreto Legislativo Nº 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa, en su Art. 28º Faltas de Carácter Disciplinario, prescribe que "*Son faltas de carácter disciplinario que, según su gravedad pueden ser sancionadas con cese temporal o con destitución, previo proceso administrativo:: inciso d) La negligencia en el desempeño de sus funciones; y f) La utilización o disposición de los bienes de la entidad en beneficio propio o de terceros.* En consecuencia estando acreditadas las faltas de carácter disciplinario; y en atención a la recomendación de la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios de la Gerencia Regional de Transportes y





Resolución Gerencial Regional N° 0385-2015-GRA/GRTC

Comunicaciones es procedente sancionar al TAP Pedro Pascual Villalobos Anaya mediante Acto Administrativo correspondiente;

De conformidad al Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, el Dictamen N° 021-2015-CPPAD-GRTC, Informe Legal N° 448-2015-GRA/GRTC-AJ; y en uso de las facultades conferidas al Despacho por la Resolución Ejecutiva Regional N° 015-2015-GRA/PR;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- SANCIONAR con la suspensión de 15 días calendario sin goce de remuneraciones al servidor Pedro Pascual Villalobos Anaya por faltas de carácter disciplinario y en mérito a las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- Encargar a la Oficina de Administración a través del Área de Recursos Humanos, ejecute la Resolución, una vez consentida, debiendo asimismo ordenarse se adjunte copia de la presente en el legajo personal del servidor.

ARTÍCULO TERCERO.- Encargar la notificación de la presente Resolución al área de Trámite documentario de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones de acuerdo a lo establecido en la Ley 27444.

Dada en la Sede de la Gerencia Regional de Transporte y Comunicaciones del Gobierno de Regional de Arequipa, a los

19 OCT. 2015

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA
GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES
Y COMUNICACIONES

[Firma manuscrita]
Abg. José Edwin Gomara Vázquez
GERENTE REGIONAL DE TRANSPORTES
Y COMUNICACIONES

